

CÓDIGO PENAL

PARA EL

DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

Librería de la V^{ca} de CH. BOURET

14. Cinco de Mayo

MÉXICO

KL12
.M608
1900
M4
1907

136793



1020013106

CÓDIGO PENAL

PARA EL

DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

*sobre delitos del fuero común y para toda la República
sobre delitos contra la Federación.*

~~~~~  
Contiene todas las reformas  
relativas á la materia inclusive la de 30 de mayo de 1906,  
la exposición de motivos y reglamentos  
complementarios.

~~~~~  
1.^a edición cotejada con los textos oficiales.

POR EL LIC.

ADOLFO VALLES

Agente del Ministerio Público en el Distrito Federal.



LIBRERÍA DE LA V^{DA} DE CH. BOURET

PARIS

23, rue Visconti, 23

MÉXICO

14, Cinco de Mayo, 14

1907

Propiedad del Editor.

14246
73058

343

KL 12
M 608
T 900
M 4
1907

~~~~~  
Quedan asegurados los derechos conforme á la ley.  
~~~~~



ACERVO JURIDICO

136793

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DEL

CÓDIGO PENAL

*Vigente en el Distrito Federal
Territorio de la Baja California, dirigida al Supremo
Gobierno por el ciudadano*

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO

*Presidente de la Comisión encargada de formar
el Código expresado*

CIUDADANO MINISTRO DE JUSTICIA :

Solamente por una casualidad muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga á otro, según dice Montesquieu; pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con una legislación formada en una época remota, porque el solo transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que, por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas á la situación del pueblo mismo para quien se dictaron.

Esto es precisamente lo que ha sucedido con la antigua legislación española. Formada en su mayor parte hace algunos siglos por Gobiernos absolutos, en tiempos de ignorancia y para un pueblo que tenía diversa índole del nuestro, diversas costumbres y otra educación que la que hoy tenemos, no puede aplicarse en México independiente, republicano y demócrata, donde la igualdad es un dogma, donde se disfrutaban libertades y derechos que no se conocieron en tiempo de D. Alfonso el Sabio, ni pueden quedar suficientemente garantidos en unas disposiciones dictadas para un país y en unos tiempos en que la ley suprema era la voluntad del Soberano.

Pero aun cuando así no fuera, habría necesidad de hacer una nueva legislación, por haber caído la española en completo desuso desde muy antiguo, pues de lo contrario tendríamos que seguir, como hasta aquí, sin más ley que el arbitrio, prudente á veces y á veces caprichoso, de los encargados de administrar justicia.

Conociendo el Gobierno ese grave mal, y queriendo remediarlo sin demora, nombró en 6 de Octubre de 1862 una comisión, á que tuve la honra de pertenecer, á fin de que formara un Proyecto de Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Esa comisión se dedicó asiduamente á desempeñar su encargo, y había ya concluido el libro I, cuando tuvo que suspender sus trabajos con motivo de la invasión extranjera. Insistiendo el Gobierno en su noble empeño de que tenga la nación Códigos propios, en 28 de Septiembre de 1868 encomendó á la comisión actual que formara un nuevo Proyecto, teniendo á la vista el libro I ya citado.

Para corresponder debidamente á tan honrosa confianza, nos dedicamos desde luego á trabajar con el mayor empeño, y en Octubre y Diciembre de 1869 quedaron presentados al Gobierno los libros I y II. De entonces acá, no ha omitido la comisión medio ni fatiga alguna para continuar y perfeccionar sus trabajos, y estando ya concluidos, tiene la satisfacción de elevarlos á usted, por mi conducto, para que se sirva ponerlos en manos del C. Presidente de la República.

Bien quisiera la comisión que su proyecto fuese acompañado de una exposición minuciosa de las disposiciones que contiene; pero como esa difícil tarea demandaría mucho tiempo y otra salud mejor que la mía, me limitaré á dar las siguientes explicaciones que he creído absolutamente necesario hacer, sobre aquellos puntos en que puede haber duda ó que presentan alguna novedad.

TÍTULO PRELIMINAR

El estado de anarquía en que hemos vivido largo tiempo ha sembrado la desconfianza entre los ciu-

dadanos, ha engendrado odios, y rompiendo los vínculos sociales, ha sido causa de que todos se aislen, de que cada cual no piense sino en su interés privado y se desentienda del bien general. De ahí que las autoridades no hayan contado con la cooperación de los particulares, y que por falta de ella no haya podido afianzarse la seguridad pública, que es absolutamente indispensable para la prosperidad de las artes, de la industria y del comercio.

Si todos se persuadieran de que con una ligera y fácil cooperación de su parte se restablecería completamente la seguridad pública y de que contribuyendo así al interés general trabajaban también por su propio interés, cumplirían sin repugnancia con ese deber que tiene el que vive en sociedad, sobre todo en una sociedad esencialmente democrática como la nuestra. Mas como no se hace así, preciso es que el legislador declare que existe esa obligación y que castigue al que no la cumpla, como se hace en el art. 1.º del Proyecto adjunto, y como se ha hecho ya en algunos Códigos extranjeros, en el decreto de 11 de Septiembre de 1820, en la ley mexicana de 5 de Enero de 1857, y en algunas otras anteriores y posteriores á ella.

Francisco I. Alvarado
Marzo, Marzo de 1919

